



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 205/23-2024/JL-I.

1. Alinsco Insurance Company (parte demandada)
2. Quien resulte responsable o propietario de la fuente de trabajo parte demandada)
3. Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado).

En el expediente número 205/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Sarah Eugenia Barrera Presuel, en contra de 1) Alinsco Mexico S.A. de C.V., 2) Alinsco Insurance Company y 3) quien resulte responsable o propietario de la fuente de trabajo; con fecha 21 de noviembre de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 21 de noviembre de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito con fecha 28 de agosto de 2024, suscrito por el apoderado legal de la parte actora, por medio del cual ratifica el nombre de la parte actora ; Con el escrito suscrito por el licenciado Wilberth del Jesús Góngora Cu y las licenciadas Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab y Valeria Guadalupe Lara, apoderados jurídicos del Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado, por medio del cual realiza sus manifestaciones como tercer interesado ; Con el escrito suscrito por los licenciados Isidro Damián Martínez y David Antonio Yam Canche, en carácter de apoderados legales de la moral demandada ALINSCO MEXICO S.A de C.V., por medio del cual pretende dar contestación al escrito de demanda; Con el escrito suscrito por el licenciado Wilberth del Jesús Góngora Cu y las licenciadas Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab y Valeria Guadalupe Lara, apoderados jurídicos del Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado, por medio del cual realiza sus manifestaciones como tercer interesado; Con el escrito con fecha 28 de octubre de 2024, suscrito por la licenciada Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, en carácter de apoderada legal de la parte actora, por medio del cual solicita la devolución de sus escrituras públicas. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Personalidad jurídica de la parte demandada.

1. Alinsco México S.C.A de C.V.

En atención a la Escritura Pública número 2697/2024, de fecha 05 de marzo de 2024, relativa al Poder General para Pleitos y Cobranzas, y Actos de Administración Laboral, que otorga la Sociedad Mercantil denominada "Alinsco México" Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el señor Darrin Arthur Kirby, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración; de la escritura pública número 727, de fecha 21 de julio de 2022, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas; así como las copia simples de las Cédulas profesionales número 7895032 y 7988851, con fundamento en la fracción II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Isidro Damián Martínez y David Antonio Yam Canche, como apoderados legales de la moral demandada ALINSCO MÉXICO S.A de C.V.

2. Apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Tomando en consideración la Escritura Pública Número 39717, de fecha 11 de diciembre de 2023, ante el licenciado Sergio Rea Field, titular de la notaría 241, actuando como asociado y en el protocolo al licenciado Carlos Antonio Rea Field, titular de la notaría 187, mismo protocolo en el que también actúa como asociado el licenciado Raúl Cesar Mayorga Compean, titular de la notaría 52; Escritura Pública número 213027, de fecha 24 de abril de 2023, pasada ante la fe del licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, titular de la notaría pública 116, de la ciudad de México; y valorando las copias simples de sus cédulas profesionales números 13552870 y 12414865 expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana Valeria Guadalupe Lara Cervera e Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, como apoderadas legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales de la parte demandada.

a) ALINSCO MEXICO S.A de C.V.

El apoderado jurídico del ciudadano Bryan Eduardo Dore Orellana -parte demandada-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Adolfo Ruiz Cortinez no. 112, San Román, Edificio Torres de Cristal, Torre B, Piso 6, San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

b) Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores.

La licenciada Ingrid Alejandra de Jesús Maa Bacab, apoderada jurídico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Camp.; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado el apoderado jurídico del Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores, a las licenciadas Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Wilberth del Jesús Góngora, Wendy Vianey Cahuich, Daniel de Jesus Dzul, Jadhay Guadalupe Dzib Paat, Citlally del Carmen Centurión, Zeltín Zihanibeth Rubio, Francisco Javier Pérez, Mariel Huichin Reyes ; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



TERCERO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada.

En atención a que el **apoderado jurídico de la parte demandada y tercer interesado**, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo proporcionado; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a la parte demandada y tercer interesado, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las **partes**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) ALINSCO MEXICO S.A de C.V.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de la moral demandada -parte demandada-, presentado el día 23 de septiembre de 2024 ante la Oficialía de Partes Común y recepcionado el día siguiente en la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Sine actio legis o falta de acción y derecho.
- II. Obscuridad de la demanda.
- III. Falsedad en la demanda.
- IV. Inexistencia de la relación laboral.
- V. Las demás que se deriven de la contestación.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo de la ciudadana Sarah Eugenia Barrera Presuel.
- II. **Testimonial.** A cargo de los ciudadanos Bryan Eduardo Dore Orellana, Ana Maria Escalante Che y Silvia Maricruz Sandoval Reyes
- III. **Documental privada.** Consistente en los comprobantes de nóminas correspondientes a los periodos comprendidos:
 - 16 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2018
 - 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019
 - 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020
 - 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021
 - 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
 - 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023
 - 01 de enero de 2024 al 04 de enero de 2024
- IV. **Documental privada.** Consistente en los siguientes contratos originales de trabajo:
 - Contrato individual de trabajo por tiempo determinado con periodo de fecha 16 de junio de 2018, fecha que se reconocer como inicio de la relación laboral.
 - Contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado de fecha 15 de agosto de 2018.
 - Convenio modificatorio de fecha 16 de marzo de 2023.
- V. **Documental privada.** Consistente en copia certificada del instrumento notarial 2697 de fecha 05 de marzo de 2024 otorgada ante la fe del licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez.
- VI. **Documental privada.** Consistente en el expediente original laboral de Sarah Eugenia Barrera Presuel.
- VII. **Documental pública.** Consistente en copia simple del Instrumento notarial número 1141/2017 de fecha 08 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio.
- VIII. **Documental pública.** Consistente en copia simple del Instrumento Notarial número 184/2019 de fecha 20 de febrero de 2019.
- IX. **Documental pública.** Consistente en copia de la propuesta de cedula de determinación de cuotas IMSS correspondiente a la patronal ALINSCO MEXICO S. A de C.V.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



- X. **Documental pública.** Consistente en copia de la constancia de presentación de movimientos afiliatorios correspondientes a la patronal ALINSCO MEXICO S.A. de C.V.
- XI. **Documental privada.** a) Consistente en el original de acta administrativa del ocho de enero de 2024, b) Resumen del reloj biométrico en el que se advierte el último día de asistencia al centro de trabajo de la parte actora.
- XII. **Documental privada.** Consistente en el correo electrónico enviado por la ciudadana Sarah Eugenia Barrera Presuel de fecha 10 de octubre de 2023 a las 9:02 am dirigido a Rosa Espinoza, Bryan Dore.
- XIII. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.
- XIV. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de manifestaciones del Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado–**, presentado el día 19 de septiembre de 2024, en la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

1. **Obscuridad e imprecisión de la demanda**
2. **Falta de acción y de derecho.**
3. **Falsedad de la demanda.**
4. **Improcedencia.**
5. **Falta de fundamentación legal.**
6. **Carga de la prueba para la parte actora.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las **objeciones** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Confesional expresa y espontánea.** Consistente de viva voz y argumento escrito por parte de la parte actora.
2. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
3. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.

Se hace efectiva para las demandadas **Alinsco México S.A. de C.V.**, la prevención planteada en el PUNTO TERCERO del acuerdo de fecha 21 de agosto de 2024, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Vista para Réplica

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **córrasele traslado de la contestación** de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, la **ciudadana Sarah Eugenia Barrera Presuel -parte actora-**, a fin de que en **un plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: No contestación de demanda y cumplimiento de apercibimientos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que **Alinsco Insurance Company, Quien resulte responsable o propietario de la fuente del trabajo y el Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado–** diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; **con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.**

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a las partes empezó a computarse de la siguiente manera:



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Partes	Fecha de emplazamiento	Fecha en que empezó a computarse el plazo legal	Fecha en que finalizó el computo
Alinsco Insurance Company, Quien resulte responsable o propietario de la fuente del trabajo	Viernes 30 de agosto de 2024.	Lunes 02 de septiembre de 2024	Lunes 23 de septiembre de 2024
Instituto Mexicano del Seguro Social	Viernes 30 de agosto de 2024.	Lunes 02 de septiembre de 2024	Lunes 23 de septiembre de 2024

OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto SÉPTIMO del presente acuerdo, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de Alinsco Insurance Company, Quien resulte responsable o propietario de la fuente del trabajo y el Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: Devolución de documentos a la parte demandada.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase al apoderado legal y/o autorizados del INFONAVIT, el instrumento notarial descrito a continuación:

- Escritura Pública número 213027, de fecha 24 de abril de 2023, pasada ante la fe del licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, titular de la notaria pública 116, de la ciudad de México.
- Escritura pública 39717, de fecha 11 de diciembre de 2023, ante el licenciado Sergio Rea Field, titular de la notaria 241, actuando como asociado y en el protocolo al licenciado Carlos Antonio Rea Field, titular de la notaria 187, mismo protocolo en el que también actúa como asociado el licenciado Raúl Cesar Mayorga Compean, titular de la notaria 52

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.

-Exhortación a la parte demandada-

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

DÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

UNDÉCIMO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DUODÉCIMO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO TERCERO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> • Sarah Eugenia Barrera Presuel (parte actora) • Alinsco México S.A de C.V. (parte demandada) 	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> • Alinsco Insurance Company (parte demandada) • Quien resulte responsable o propietario de la fuente del trabajo (parte demandada) • Instituto Mexicano del Seguro Social 	Boletín o estrados



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede San Francisco de Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de noviembre de 2024.


Licda. Digna Esther Alvarado Tepetzi


**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR**